

CODIGO DE CONDUCTA de AFINCOR BÚRSATIL SA

Agente Productor

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos de Afincor Bursátil SA que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.-

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y a todos los empleados de la organización en el cumplimiento de sus funciones.-

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.-

1.3. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.-

Capítulo II: Normas e Instructivos para las actividades permitidas

2.1. En el acto de captación de clientes para su posterior alta por parte de AN y/o el ALYC con el/los que se tenga firmado un contrato, se hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, queda a libre criterio y responsabilidad de cliente.-

2.2. Se le proveerá al cliente información sobre los servicios brindados y la documentación necesaria para su registro como comitente utilizada por el AN y/o el ALyC con el/los que haya suscripto contrato.-

2.3. El cliente recibirá asesoramiento por Afincor Bursátil SA respecto de inversiones, estableciendo con claridad que las decisiones tomadas por el cliente no serán responsabilidad del AN y/o el ALyC con el/los que haya suscripto contrato el AP.-

2.4. El Afincor Bursátil SA - Agente Productor **NO** gestionará órdenes ni administrará carteras de clientes dados de alta por el AN y/o ALyC esto será realizado exclusivamente por la los propios AN y/o ALyC con el/los que haya suscripto contrato el AP.-.

Capítulo III: Obligaciones propias de las personas sujetas

3.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

3.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.-

3.1.3. Actuar para con el cliente de manera honesta, imparcial, leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-

3.1.4. El AP deberá abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y con los AN y/o ALyC con los que trabaje, en caso de existir algún conflicto de intereses entre clientes deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.-

3.1.5. Se evitará toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los clientes u otros participantes en el mercado.-

3.1.6 El AP deberá conocer el perfil de riesgo del cliente, a tal fin considerará los siguientes aspectos: experiencia del cliente en inversiones en el Mercado de Capitales, grado de

AFINCOR BÚRSATIL S.A.

*Inscripta en el registro de Agente Productor de Agentes de Negociación –
De la Comisión Nacional de Valores Bajo el número 478*

conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del cliente y toda otra información relevante a los efectos de evaluar si la inversión a efectuar es la adecuada.-

3.1.7 Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.-

3.1.8 El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.-

Capítulo IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

4.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

4.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246.-

4.1.2. Cuando los clientes, actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

4.1.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

4.1.4. Toda información deberá archiversse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

AFINCOR BÚRSATIL S.A.

*Inscripta en el registro de Agente Productor de Agentes de Negociación –
De la Comisión Nacional de Valores Bajo el número 478*

4.1.5. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-

4.1.6. No aceptar clientes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 "Listado de Paraísos Fiscales".-